

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 680014003013-2020-00431-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, ABRIL (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Mediante escrito allegado a los estrados judiciales BANCO DE BOGOTA, por medio de apoderado, presentó demanda ejecutiva en contra de SARA OLGA MUÑOZ MUÑOZ, pretendiendo el pago de CIEN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$100.278.690,00), por concepto de capital así:

| TITULO | VALOR | FECHA |
|--------------------------|-------------------------|-----------------------|
| PAGARE No. 459900697 | \$34.608.891,00 | SEPTIEMBRE 22 DE 2020 |
| PAGARE No. 459900651 | \$46.309.799,00 | SEPTIEMBRE 22 DE 2020 |
| PAGARE No. 63334331-7903 | \$19.360.000,00 | OCTUBRE 15 DE 2020 |
| TOTAL | \$100.278.690,00 | |

Por la suma de \$3.288.534,00 por concepto de intereses de plazo causados sobre el pagare No. 63334331-7903 durante el periodo comprendido de Noviembre 15 de 2019 a Octubre 14 de 2020.

Por los intereses de mora solicitados causados desde la fecha de exigibilidad de cada uno de los títulos allegados como base y relacionados anteriormente y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones certificadas mes a mes por la superintendencia financiera.

Reunidos los requisitos legales de la demanda y como el título base de la ejecución reunió los presupuestos del Art. 422 del C.G. del P., el Juzgado por auto del 18 DE ENERO DE 2021 libró mandamiento ejecutivo en contra de SARA OLGA MUÑOZ MUÑOZ, por las sumas relacionadas anteriormente.

La demandada OLGA MUÑOZ MUÑOZ se notificó conforme lo dispuesto en el DECRETO 806 DE 2020 ART. 8; respectivamente, quien no contestó, ni se opuso a las pretensiones del demandante.

Se entra a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

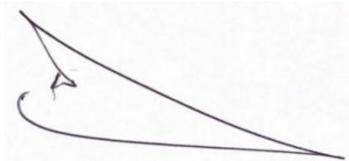
Observa el despacho que el título base del recaudo ejecutivo –PAGARES CITADOS ANTERIORMENTE– presta mérito ejecutivo a términos del Art. 422 del C.G. del P., pues contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado.

Trabada la relación jurídico procesal, con la notificación del mandamiento de pago a las ejecutadas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y, teniendo en cuenta que la parte demandada no se opuso a las pretensiones del actor, el Despacho procederá a dar lo dispuesto en el Art. 440 del C.G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes embargados y, de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, incluyendo las agencias en derecho a cargo del mismo y en favor del ejecutante por la suma de DIEZ MILLONES VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVA PESOS MCTE (\$10.027.869,00).

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA en contra de SARA OLGA MUÑOZ MUÑOZ, de conformidad con lo ordenado mediante auto del 18 DE ENERO DE 2021 referido en la parte motiva de esta providencia.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados una vez sean secuestrados.
3. Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del C. G. del P.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Fíjese la suma de DIEZ MILLONES VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVA PESOS MCTE (\$10.027.869.00), como agencias en derecho a cargo de la parte demandada.
5. REALIZADO el protocolo del acuerdo No. PCSJA17-10678, se ordena la remisión del presente proceso para ante el CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por razones de competencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



WILSON FARFAN JOYA
Juez

Al

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: 21 DE ABRIL DE 2021.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaría